

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 3 de diciembre de 2003, por la que se regula la convocatoria de subvención para bibliotecas y agencias de lectura en la Sociedad de la información, consistente en la dotación de equipos informáticos y acceso a internet correspondientes al año 2004.

Continuando con el "Plan de implantación de las nuevas tecnologías en las Bibliotecas Públicas de Extremadura" se afronta la sexta fase de actuación con la intención de llegar a otro grupo de bibliotecas y agencias de lectura que aún no disponen de nuevas tecnologías, siempre que éstas formen parte del sistema bibliotecario extremeño y cumplan con los convenios de integración suscritos a tal efecto.

Con esta sexta fase prácticamente finalizamos la fase inicial de implantación de la sociedad de la información en las bibliotecas y agencias de lectura de Extremadura con el objetivo de hacer llegar la cultura a todos los rincones de nuestra Comunidad, por todo ello.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

Se convoca subvenciones para la dotación de equipos informáticos y acceso a Internet para las Bibliotecas municipales y agencias de lectura dependientes de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Destinatarios.

Podrán participar en esta convocatoria aquellos Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de Extremadura que deseen iniciar la informatización de su biblioteca o agencia de lectura y proporcionar el acceso a Internet como nuevo servicio a sus ciudadanos, se incluyen bibliotecas de barrio.

Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos municipios que fueron subvencionados en anteriores convocatorias publicadas por la Consejería de Cultura así como también las convocatorias realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz basadas en el convenio suscrito entre la Junta de Extremadura y citada Diputación Provincial.

Artículo 3.- Requisitos.

Para poder participar en esta convocatoria de subvenciones, las bibliotecas o agencias de lectura deberán haber suscrito el conve-

nio de integración en el Sistema Bibliotecario de Extremadura; permanecer abierta la biblioteca o agencia de lectura al público y disponer de línea telefónica para Internet antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 4.- Aplicación presupuestaria e importe total de las subvenciones.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.452A.760.00, Proyecto 20027030004 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2004, por un importe total de 96.177 euros, quedando condicionado a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

Artículo 5.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Cultural, a las que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2. Se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

Vocales:

— Jefe de Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura.

— Un funcionario de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

— Los directores de los Servicios Provinciales de Bibliotecas de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

Secretario: Jefe de Sección de Bibliotecas de la Consejería de Cultura.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

— Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto.

— Formulación de propuesta razonada de Resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

Artículo 6.- Material objeto de subvención y criterios de valoración para su adjudicación.

1. La subvención consistirá en la cesión en propiedad de equipos informáticos destinados a la finalidad indicada en el art. 1 y con arreglo a los siguientes apartados del presente artículo.

2. El material objeto de subvención a conceder por la Comunidad Autónoma de Extremadura a cada entidad local estará en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado 3 del presente artículo.

No obstante, el material estará formado por el siguiente lote informático:

a) 1 ó 2 PC según baremación puntos y adjudicación con las siguientes características mínimas:

- Procesador Pentium Intel IV a 2,4 Ghz.
- 256 Mb de Memoria RAM.
- Floppy de 3 1/2 HD (1.44 Mb).
- Disco duro de 40 Gb a 7.200 rpm.
- Monitor color SVGA 17”.
- Teclado expandido.
- Lector de DVD.
- Tarjeta de sonido compatible.
- Kit multimedia.
- Ratón compatible.
- Sistema operativo Windows 98, 2000 profesional o XP con licencia.
- Tarjeta Red 10/100.

b) Modem 56 K.

c) Impresora chorro de tinta a color.

d) Acceso a Internet y correo electrónico por un año.

e) Puesta en marcha y servicio de los ordenadores e impresoras.

f) Curso de formación nuevas tecnologías para personal bibliotecario.

3. Los criterios de valoración para su adjudicación serán los siguientes:

a) Infraestructura e inversiones realizadas en la biblioteca o agencia de lectura (gastos de personal, adquisiciones bibliográficas, equipamiento, maquinaria, etc...) que supondrá el 25% de la puntuación total.

b) Número de habitantes de las poblaciones certificado por el Instituto Nacional de Estadísticas, que supondrá el 50% de la puntuación total.

c) Grado de cumplimiento del convenio de integración en el Sistema Bibliotecario de Extremadura. (Formalización cuestionario estadístico, recogidas de datos registro bibliotecas, etc...), que supondrá el 25% de la puntuación total.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes, documentación a presentar y subsanación de errores.

1. Solicitudes. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso que figura como Anexo I de esta Orden.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo de presentación. Será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Documentación. La solicitud deberá acompañarse por todos y cada uno de los documentos que a continuación se reseñan:

a) Certificado expedido por el Sr/a. Secretario/a del Ayuntamiento solicitante en el que se indiquen los siguientes extremos:

— Horario y días a la semana de apertura de bibliotecas o agencia de lectura.

— Disponer de línea telefónica para conexión a Internet. Debe disponer de la línea telefónica antes de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

— Infraestructura e inversiones realizadas en las bibliotecas o agencia de lectura. Si no han realizado inversiones o carecen de infraestructura certificar en tal sentido.

— No disponibilidad de acceso público a Internet actualmente en la biblioteca o agencia de lectura.

b) Acuerdo municipal asumiendo las obligaciones contenidas en el artículo 9 de la convocatoria.

4. Subsanación de errores. Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la L.R.J.A.P.A.C., para que subsane la falta o acompañe los documentos indicados en el art. 7 punto 3 de la presente Orden, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 8.- Tramitación y Resolución.

1. La Comisión de evaluación a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de los Ayuntamientos y de las Entidades Locales Menores para los que se propone la concesión de subvención.

2. Por el Consejero de Cultura se dictará Resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de la Propuesta de la Comisión de Evaluación.

3. Dicha Resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, que será de seis meses desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído Resolución expresa, se podrá entender desestimadas las solicitudes.

Artículo 9.- Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones se comprometen a:

- a) Ubicar los equipos informáticos y acceso a Internet en la biblioteca municipal o agencia de lectura.
- b) Mantener el servicio público gratuito de Internet.
- c) El mantenimiento de los equipos informáticos una vez finalizada la garantía de los mismos.

d) Formación informática de carácter general (incluso Internet y correo electrónico) del personal bibliotecario para el correcto funcionamiento del servicio.

e) Disponer de una línea de comunicación exclusiva para acceso a Internet y correo electrónico así como sufragar el coste de comunicación de equipos e Internet (cableado, teléfono).

f) Facilitar a la Consejería la comprobación del uso del material subvencionado mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.

Artículo 10.- Revocación y posterior reintegro de la subvención.

El incumplimiento por parte de la entidad local adjudicataria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Iguals consecuencias acarreará la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Se aplicará con carácter supletorio lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCESO A INTERNET A BIBLIOTECAS Y AGENCIAS DE LECTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL:

DIRECCION:.....

POBLACION:..... C.POSTAL:.....

TELÉFONO AYTO:.....
 FAX:.....TELEFONO BIBLIOTECA O AGENCIA DE LECTURA.....

2.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERAN APORTAR :

Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el Vº Bº del Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente según se indica en el artículo 7º, apartado 3.

Asunción de las obligaciones (art. 9)
 En.....a.....de.....de 200
 EL/LA ALCALDE/SA

Fdo.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA. C/ ALMENDRALEJO, 14. MERIDA